



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE AGOSTO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-357-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta anticipos recibidos de clientes presentados en el Balance General de la **Empresa Portuaria Nacional**- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-010-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, director de adquisiciones; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, jefa de la Oficina de Administración de Contrato; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Erving José Roa Palacios**, director general de la Dirección General Portuaria Nacional/ exdirector de ingeniería y mantenimiento; **Benjamín Alexander Hernández**, director de ingeniería y mantenimiento; **Carlos Roberto Murillo Rojas**, jefe de obras civiles; **Jeanette Guevara Martínez**, jefa de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Sulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Marvin Raúl Martínez Luna**, analista de contrataciones; **Karina de los Ángeles Ortiz Palacios**, jefa del Departamento de Tarifas Portuarias/ exanalista de administración de contratos; **Allan de Jesús Norori Lacayo**, **René Antonio Aguilar Largaespaga**, **Henry Hyner Cruz Aragón**, **Francisco Javier Hernández Gómez** y **Arlen Elvira Jaime Mayorga** analistas contables; **Mechelle Leonor Martínez Real**, analista de cuenta; **Mario Noel Rodríguez Morales**, auxiliar contable; **Alexander Antonio Dávila**, exauxiliar contable; **Ángel Isaack Centeno Robles**, responsable de archivo; **Rosa Argentina Solís Áreas**, exresponsable de la División de Asesoría Legal; **Jorling Aguirre López**, especialista contable; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario de la Administración Portuaria Corinto (APC); **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente



portuario de la Administración Portuaria Sandino (APS); **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuario de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX); **Ismael Díaz León**, gerente portuario de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS); **Sadia Yosileth Mejía Oporta**, auditora asistente/ exresponsable de archivo; **Ana Carolina Eslaquit Centeno**, asesora legal de auditoría interna/ exasesora legal; **Damaris del Carmen Basset Arróliga**, asistente administrativa/ exresponsable de archivo; **Helí Saul Antonio Dona Quijada**, gerente de Agencias Unidas Sociedad Anónima (AGUNSA); **Maura Auxiliadora Ulloa**, jefa administrativa de Agencias Unidas Sociedad Anónima (AGUNSA); **Obel Leonel Ocampo Ramírez**, exgerente administrativo financiero; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general EPN; **Claudia Verónica Ramírez Flores**, exjefa de la Unidad de Contabilidad; **José Iván Espinoza**, exresponsable de la División Administrativa Financiera y **Omar Isidro Morales Barrantes**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3 De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada; y 4) En fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta e incorporados en el informe.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre, sí los saldos de la cuenta anticipos recibidos de clientes, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) La cuenta anticipos** recibidos de clientes presentados en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, debido a los efectos que se exponen en el párrafo de base para la opinión con salvedad, no revela saldos razonables en todos los aspectos importantes, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** *Incorrecto registro contable en la cuenta anticipo recibidos de clientes;* **b)** *Emisión de notas de créditos como medio de pago de bienes y servicios;* **c)** *Inconsistencias en las conciliaciones contables efectuadas por la Unidad de Contabilidad;* y **d)** *Facturas no registradas contablemente.* **3) No se realizó seguimiento a recomendaciones** de control interno de auditorías anteriores, en vista que, a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a las cuales brindar seguimiento; y **4) La cuenta anticipos** recibidos de clientes presentados en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional- Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral



5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-010-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta anticipos recibidos de clientes presentados en el Balance General de la Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narvárez González**, gerente administrativa financiera; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, director de adquisiciones; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, jefa de la Oficina de Administración de Contrato; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Erving José Roa Palacios**, director general de la Dirección General Portuaria Nacional/ exdirector de ingeniería y mantenimiento; **Benjamín Alexander Hernández**, director de ingeniería y mantenimiento; **Carlos Roberto Murillo Rojas**, jefe de obras civiles; **Jeanette Guevara Martínez**, jefa de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Sulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Marvin Raúl Martínez Luna**, analista de contrataciones; **Karina de los Ángeles Ortiz Palacios**, jefa del Departamento de Tarifas Portuarias/ exanalista de administración de contratos; **Allan de Jesús Norori Lacayo**, **René Antonio Aguilar Largaespa**, **Henry Hyner Cruz Aragón**, **Francisco Javier Hernández Gómez** y **Arlen Elvira Jaime Mayorga** analistas contables; **Mechelle Leonor Martínez Real**, analista de cuenta; **Mario Noel Rodríguez Morales**, auxiliar contable; **Alexander Antonio Dávila**, exauxiliar contable; **Ángel Isaack Centeno Robles**, responsable de archivo; **Rosa Argentina Solís Áreas**, exresponsable de la División de Asesoría Legal; **Jorling Aguirre López**, especialista contable; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario de la Administración Portuaria Corinto (APC); **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario de la Administración Portuaria Sandino (APS); **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuario de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX); **Ismael Díaz León**, gerente portuario de la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS); **Sadia Yosileth Mejía Oporta**, auditora asistente/ exresponsable de archivo; **Ana Carolina Eslaquit Centeno**, asesora legal de auditoría interna/ exasesora legal; **Damaris del Carmen Basset Arróliga**, asistente administrativa/ exresponsable de archivo; **Heli Saul Antonio Dona Quijada**, gerente de Agencias Unidas Sociedad Anónima (AGUNSA); **Maura Auxiliadora Ulloa**, jefa administrativa de Agencias Unidas Sociedad Anónima (AGUNSA); **Obel Leonel Ocampo Ramírez**, exgerente administrativo financiero; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general EPN; **Claudia Verónica Ramírez Flores**, exjefa de la Unidad de Contabilidad; **José Iván Espinoza**, exresponsable de la División Administrativa Financiera y **Omar Isidro Morales Barrantes**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).



- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA